



Alcaldía de Medellín

Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos Unidad de Niñez y Adolescencia Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL

La Ley 1098 de 2006, es una norma especial para garantizar y proteger los derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes, por medio de normas sustantivas y procesales para la protección integral de sus derechos, reconociéndolos como sujetos titulares de derechos, comprometiendo a la familia, estado y sociedad en la atención, cuidado y protección de los mismos, con sus aclaraciones, modificaciones o derogaciones, entre estas, la Ley 1996 de 2019 (agosto 26), Ley 1878 de 2018 (enero 9).

Esta ley considera todas las personas menores de 18 años de edad, Niñas y Niños (entre 0 y 12 años) y Adolescentes (entre 12 y 18 años), quienes son sujetos titulares, de Interés superior y protección integral.

En el artículo 41 numeral 16 y 26, consagra la obligación del Estado en el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de nuestras niñas, niños y adolescentes; prevenir y atender en forma prevalente todas las formas de violencia. Tal como se expresa en el numeral 26: *“Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos”*.

El desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes se entiende como el reconocimiento de sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato. El desarrollo del principio del interés superior (artículo 7 ley 1098 de 2006) ocurre cuando las niñas, los niños y adolescentes CRECEN en entornos que favorecen su desarrollo, DISFRUTAN del nivel más alto posible de salud, PARTICIPAN en procesos de educación y formación integral, CONSTRUYEN su identidad, GOZAN y cultivan sus intereses por las artes, EXPRESAN libremente sus sentimientos ideas y opiniones, REALIZAN prácticas de autoprotección y CONSTRUYEN sus sexualidad de manera libre, autónoma y responsable.

Cuando se presenta alguna presunta situación de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de Medellín, entre ellas violencia intrafamiliar, consumo de sustancia psicoactivas, abuso sexual, negligencia o abandono físico, emocional y psicoafectivo entre otros entre otras se requiere atención por parte del estado:

Página 1 de 8

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Inobservancia: Consiste en el incumplimiento, omisión o negación de acceso a un servicio, o de los deberes y responsabilidades ineludibles que tienen las autoridades administrativas, judiciales, tradicionales nacionales o extranjeras, actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), sociedad civil y personas naturales nacionales o extranjeras, de garantizar, permitir o procurar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, los niños o los adolescentes nacionales y extranjeros que se encuentren en el territorio colombiano o fuera de él.

Amenaza: Consiste en toda situación de inminente peligro o de riesgo para el ejercicio de los derechos de todas las niñas, los niños o los adolescentes.

Vulneración: Es la situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

¿Qué debemos hacer ante una situación de presunta Inobservancia, Amenaza o Vulneración de derechos a Nuestras Niñas, Niños y Adolescentes?

Es importante activar la ruta de atención, la cual es entendida como *“Todo el conjunto de acciones administrativas y legales, procedimientos, actuaciones, protocolos de atención que se brindan a los ciudadanos en casos de amenaza, riesgo o vulneraciones de derechos, realizados y ejecutados por el sector público, privado y la sociedad civil” (Comité Municipal de Violencias Sexuales de Medellín).*

La activación de la ruta busca salvaguardar los derechos fundamentales de las niñas, los niños y adolescentes, brindar una atención integral mediante poner en conocimiento de las autoridades administrativas competentes, comisaría o defensoría de familia, quienes adopte medidas de protección, la verificación de la garantía de derechos de la niña, niño o adolescente, y de considerarlo pertinente, inicie el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), salvaguardado el interés superior del NNA y la protección integral.

En el municipio concurren las dos autoridades, siendo el criterio diferenciador de competencias entre el Defensor y el Comisario de Familia establecido en la Ley 1098 de 2006 modificada por Ley 1878 de 2018 concordado con el artículo 2.2.4.9.1 del Decreto 1069 de 2015 *“por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de justicia y del derecho”*. Siendo entonces, la Comisaría de Familia la encargada de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes y demás miembros de la Familia, en las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos



Alcaldía de Medellín

suscitados en el contexto de violencia intrafamiliar y, cuando las circunstancias mencionadas sea suscitados en un contexto diferente a la violencia intrafamiliar es el Defensor de Familia el competente o encargado de prevenir, garantizar, restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es la autoridad administrativa competente, quien define la apertura o no de un proceso de administrativo de restablecimientos de derecho (PARD) de acuerdo al informe de la verificación de la garantía de derechos del NNA que realice su equipo técnico interdisciplinario y determina cual es la (s) medida (s) de protección provisional o definitiva de protección, las cuales están señaladas en el artículo 53 de la Ley 1098 de 2006.

Desde la Secretaría de Inclusión Social, Familia y derechos humanos a través de la Subsecretaría de Grupos Poblacionales cuenta con la Línea 123 Social y/o Unidad de Niñez, esta última mediante los equipos en territorio (Constatación, Atención en Territorio, Promoción y prevención, etc.), encargados de activar la ruta integral de atención en justicia, salud y protección ante alguna presunta situación de amenaza o vulneraciones derechos de las niñas niños o adolescentes a través de los siguientes canales:

- A través de los canales de atención de servicio al ciudadano (Línea única de atención al ciudadano 4444144 o 018000411144, email: atención.ciudadano@medellin.gov.co, etc.) se realiza el reporte de la situación de presunto amenaza o vulneración de derechos de la niña, niño o adolescente; se asigna a la Unidad de Niñez, quienes mediante uno de los equipos en territorio (Constatación, Atención en Territorio, Promoción y prevención, etc.) realizará la constatación.
- Línea 123 Social, la cual es la encargada de recibir las solicitudes ciudadanas que tienen que ver con los diferentes grupos poblacionales (adulto mayor, personas en condición de discapacidad, habitante de calle, indígenas, niñas, niños y adolescentes, entre otros).

¿Qué se debe tener en cuenta para hacer la solicitud?

Claridad en la información a reportar, para que los profesionales encargados de realizar la constatación la realicen una atención oportuna en el territorio de Medellín, se propone suministrar en forma anónima o no, son los siguientes:

- Dirección
- Puntos de referencia
- Comuna y barrio
- Teléfono de contacto



Alcaldía de Medellín

- Nombre de la NNA
- Nombre del padre, madre o acudiente
- Descripción de la situación reportada.

Es importante, tener en cuenta la diferencia que se presenta entre constatar y verificar:

Constatar: *“Implica un contacto directo con la Niña, Niño, adolescente y su entorno sociofamiliar, para poder establecer la veracidad de los hechos reportados y poder emitir un informe profesional a la autoridad administrativa competente o al área psicosocial para que se tomen las medidas a que haya lugar”.*

Verificar: *“Procedimiento por medio del cual se verifica de manera rigurosa el estado de cumplimiento de todos y cada uno de los derechos de las Niña, Niño o adolescente, consagrados en los artículos 17 al 37 de la ley 1098 de 2006, inmediatamente se tenga conocimiento de una situación de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos, que implica una intervención valorativa de carácter objetivo” Artículo 52, Ley 1098 de 2006.* Siendo facultad de Ley otorgada única y exclusivamente al equipo interdisciplinario de la autoridad administrativa.

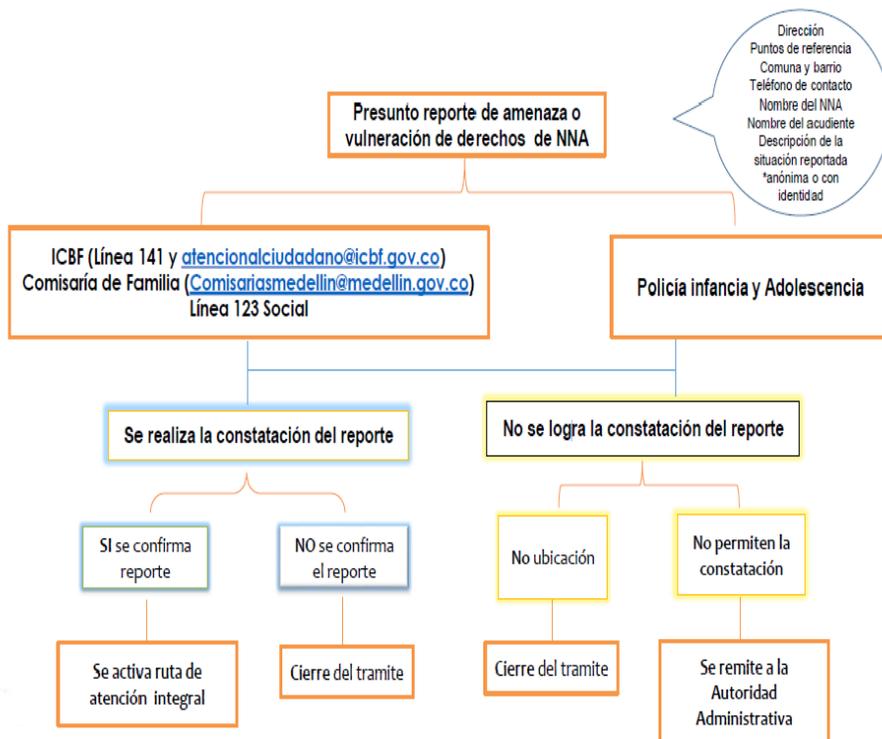
Finalmente, el reporte también se puede presentar a través de los canales de atención de las autoridades administrativas en forma directa, bien sea en forma presencial en los Centros Zonales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicados en las diferentes comunas de la ciudad, o comunicarse 141, 018000918080, (1)4377630 o por WhatsApp 3208655450; o asistir a la Comisaría de Familia del lugar de residencia o la más cercana de la Niña, el Niño o el Adolescente, mediante el correo electrónico Comisariasmedellin@medellin.gov.co para que se inicie la correspondiente atención en interés superior de la niñez y adolescencia.





Alcaldía de Medellín

FLUJOGRAMA PARA ACTIVACIÓN DE RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL



RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS SEXUALES

La Organización Mundial de la salud (OMS), define la violencia sexual como: “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”. (SEXUAL VIOLENCE RESEARCH INITIATIVE, 2010, en Violencia sexual en Latinoamérica y El Caribe: Análisis de datos secundarios, p.11).

Desde la Resolución 6022 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se retoma la definición emitida por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos sobre la violencia sexual entendiéndola como “cualquier acto u omisión orientado a vulnerar el ejercicio de los derechos humanos, sexuales o reproductivos, dirigidos a





Alcaldía de Medellín

mantener o a solicitar contacto sexual, físico, verbal o a participar en interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, la intimidación, la coerción, el chantaje, la presión indebida, el soborno, la manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal de decidir acerca de la sexualidad y de la reproducción”.

La ruta de atención integral para las víctimas de violencia sexual y Explotación Sexual y comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) son acciones articuladas que responden a los mandatos normativos para garantizar la protección, atención adecuada, oportuna, humanizada, digna y no revictimizante, y la restitución de los derechos de la niña, niño o adolescente. Comprende las actuaciones internas de los sectores de salud, justicia y protección, cada institución de acuerdo con su competencia y coordinación de las intervenciones intersectoriales.

La Ley 1146 de 2007 “*Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes (NNA) abusados sexualmente*”; en el Municipio de Medellín, el Acuerdo 143 de 2019 “*Por el cual se adopta una política pública de Protección y Atención integral a la infancia y la adolescencia y se crea el Consejo de Política de Infancia y Adolescencia en la ciudad de Medellín*” y el Acuerdo No. 20 de 2011, “*por medio del cual se modifico el acuerdo 09 de 2006 y hace ajustes a la Política Pública para la Prevención y Atención de las Violencias Sexuales que afectan a la ciudadanía, principalmente a las Mujeres, Niñas Niños y Adolescentes del municipio de Medellín*” y reglamentado en el Decreto 1432 de 2014.

Es de resaltar que cuando se está ante un caso de violencia sexual o explotación sexual comercial de niñas, niños o adolescentes se debe activar ruta integral en protección, justicia y salud, las cuáles deben de concurrir, en garantía del derecho de protección consagrado en el artículo 20 de la Ley 1098 de 2006.

Protección: Para garantizar el restablecimiento de derechos y las medidas de protección. (Ley 1098 de 2006 y Ley 1878 de 2018). Las autoridades competentes para la protección son Comisaria de Familia y Defensor de Familia (ICBF), quienes se encargará de prevenir, garantizar, restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos, actos de urgencia, mediante la verificación de derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes; en caso de que se requiera da apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD), definiendo tipo y duración de la medida en favor del la Niña, El Niño o Adolescente, fallo seguimiento y cierre del caso.



Alcaldía de Medellín

A fin de garantizar el restablecimiento de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es importante tener en cuenta para la activación de ruta que:

- Se podrá recurrir a la Comisaría de Familia más cercana al lugar de residencia de la Niña, Niño o Adolescente, si el hecho violento ha ocurrido al interior de la familia.
- Si el presunto agresor está por fuera del núcleo familiar o es un desconocido, podrá dirigirse al Centro Zonal de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar más cercano al lugar de residencia de la Niña, Niño o Adolescente.

Justicia: Para garantizar la verdad, justicia, reparación y no repetición. (Ley 906 de 2004, Resolución 1774 de 2016 - Protocolo de investigación de violencia sexual). Se activa interponiendo la denuncia bien sea unidad de reacción inmediata (URI) ubicada en el bunker, CAIVAS de la Fiscalía General de la Nación o Policía Judicial (CTI, SIJIN, DIJIN).

La Fiscalía General de la Nación - Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS-Medellín), es el órgano que adelanta el ejercicio de la acción penal y realiza la investigación de los hechos que revistan la característica de un delito. Siendo en la Ley 906 de 2004 (Código del Procedimiento Penal - C.P.P) donde se contempla el acompañamiento a la víctima en cabeza de la Fiscalía, buscando garantizar el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición Corte Constitucional, 2013, Sentencia de Unificación-9015, etc.).

En el sentido que el Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS-Medellín) de la Fiscalía General de la Nación, Sistema Penal Acusatorio (Ley 906 2004) cuando el presunto agresor es persona mayor de edad; mientras que el Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes –Centro Zonal la Floresta, realiza la investigación de los delitos sexuales cuando el presunto agresor es adolescente entre los 14 y 18 años de edad, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098 de 2006).

Ruta de salud: Esta ruta se rige a partir de la Resolución 459 de 2012 y sus actualizaciones, y es de obligatorio cumplimiento para los actores, tanto públicos como privados, que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En esta ruta es importante resaltar los siguientes aspectos:



Alcaldía de Medellín

- Un caso de violencia sexual deberá ser atendido siempre a través de un servicio de urgencias, independientemente del tiempo transcurrido desde el suceso.
- Si aún no han transcurrido más de 72 horas, en los casos donde ha habido contacto sexual se podrá proporcionar profilaxis para disminuir el riesgo de contagio de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH, además de anticoncepción de emergencia para reducir el riesgo de embarazo y aún se posibilita la toma de material probatorio. En esto radica la importancia de activar la ruta de salud de forma inmediata una vez se tenga conocimiento del evento.
- Debe tenerse presente que si han pasado más de 72 horas desde el acto violento podrá aún brindarse atención médica y en salud mental, ofrecerse asesoría para IVE (Interrupción voluntaria del embarazo) y se podrán realizar las remisiones pertinentes a los especialistas y programar los seguimientos que se requieran según el caso.

ESPECIFICIDAD DE RUTA DE SALUD PARA VIOLENCIAS SEXUALES

